

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo con fundamento en los Artículos 71 fracción I y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 postula una política de desarrollo que aspira a adquirir un carácter integral y un sólido sustento Federalista con la participación corresponsable de las organizaciones del Estado, por lo que su formulación y ejecución deben ser resultado de un amplio proceso de concertación y participación de la sociedad, para hacer del desarrollo una tarea corresponsable, perdurable y generalizada.

SEGUNDO.-Que el mismo Plan determina el compromiso de impulsar la participación social, mediante la participación organizada de la ciudadanía, con la finalidad de que la población participe en la definición de las políticas públicas; que se asume y reconoce la importancia de la participación social en las tareas para su desarrollo integral, lo que obliga a fomentar y aprovechar las capacidades organizativas de los Hidalguenses y vincular estrechamente su actuación con las Instituciones Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo al igual que de los Gobiernos Federal y Municipales; para hacer más eficientes los programas destinados al desarrollo integral.

TERCERO.-Que este documento rector del desarrollo del Estado plantea hacer corresponsable a la sociedad en la solución de los asuntos públicos, al considerar que ante la incursión de la sociedad organizada en estos asuntos, es necesario generar una dinámica de interacción entre Instituciones Gubernamentales, Organismos representativos de la sociedad civil y amplios grupos del sector privado, empresarial y sectores productivos para incluir la opinión y participación de la ciudadanía organizada en la evaluación de las acciones Gubernamentales.

CUARTO.-Que el Estado, en el marco de las atribuciones que le confiere su Constitución Política para formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo, debe impulsar acciones para el fortalecimiento de espacios de diálogo, confluencia de opiniones y propuestas que enriquezcan la formulación, seguimiento y evaluación de los Programas para el Desarrollo Integral.

QUINTO.-Que en este contexto, se requiere consolidar la participación de la población para fortalecer la Política Estatal de Desarrollo mediante la creación de una Instancia de Participación Social amplia de carácter democrático autónomo y plural, que funcione como Órgano Consultivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, el Gobierno Federal y los

Gobiernos Municipales, en el que se propongan, analicen, consensen y evalúen los programas, estrategias, acciones e inversiones en la materia correspondiente.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O
QUE CREA AL ORGANISMO PUBLICO DENOMINADO
CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Se crea el Organismo Público denominado Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; como un Órgano Consultivo del Gobierno del Estado, el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, de participación ciudadana y de carácter democrático, autónomo y plural, que tendrá por objeto analizar, consensar, proponer y evaluar programas, estrategias, acciones e inversiones para el cumplimiento de la Política Estatal de Desarrollo y que operará como un instrumento efectivo de expresión entre la propia sociedad y el Gobierno.

Artículo 2.-Para cumplir con su objeto, el Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las funciones siguientes:

- I.-Conocer y analizar las políticas públicas que el Ejecutivo del Estado, el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales propongan para el desarrollo del Estado;
- II.-Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación, orientación y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Integral;
- III.-Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Integral;
- IV.-Impulsar la integración de Consejos Ciudadanos en las diversas regiones y Municipios del Estado, promoviendo la interacción de ciudadanos y Autoridades Estatales, Regionales y Municipales, en búsqueda de mejorar la calidad de vida de sus habitantes;
- V.-Apoyar al Gobierno del Estado de Hidalgo en la promoción ante los Gobiernos Federal y Municipales para el cumplimiento de la Política Estatal de desarrollo integral, propiciando acciones de coordinación entre éstos tres niveles de Gobierno;
- VI.-Proponer la realización de foros, talleres, paneles y seminarios en materia de desarrollo integral;

Decreto que Crea el Organismo Público Autónomo
Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo



- VII.-Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado que coadyuve a mejorar la gestión Institucional y de la sociedad civil en materia de desarrollo integral;
- VIII.-Ser coadyuvante en la tarea de informar a la opinión pública sobre aspectos de interés general relativos a la Política Estatal de Desarrollo Integral;
- IX.-Integrar las comisiones y grupos especializados de trabajo que sean necesarios para lograr sus objetivos;
- X.-Expedir su Estatuto Orgánico;
- XI.-Invitar al Consejo, a ciudadanos involucrados con la temática propuesta, para la más pronta y expedita solución a la problemática de que se trate;
- XII.-Aportar regularmente su opinión y propuestas al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo así como a sus funcionarios de Gobierno; y
- XIII.-Convocar, cuantas veces sea necesario, a funcionarios de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales para intercambiar opiniones, emitir observaciones y recomendaciones respecto a las acciones de las Dependencias Públicas.

CAPITULO SEGUNDO INTEGRACION DEL CONSEJO

Artículo 3.-El Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, estará integrado por un Presidente que será designado por los Presidentes de las Comisiones de entre una terna propuesta del Gobernador del Estado, que fungirá por un período de tres años, con opción a reelección, así como por los Consejeros Ciudadanos que serán designados por el Presidente, previo análisis y diagnóstico.

Se integrarán 17 Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales que consideren a los 18 Distritos Electorales Locales y Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales en los 84 Municipios de la Entidad, integrando las Comisiones que determine el Estatuto Orgánico.

En cada colonia, barrio, comunidad o localidad del Territorio Hidalguense deberá de elegirse democráticamente entre los habitantes un ciudadano representativo al que se le denominará “Representante Ciudadano”, de acuerdo a la necesidad de representación en cada Municipio; su período de gestión será de un año con opción a reelección. Esta figura formará parte del Consejo Consultivo Municipal correspondiente, teniendo sólo derecho a voz en las sesiones de estos Consejos.

CAPITULO TERCERO

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 4.-El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, invitará como Consejeros a ciudadanos de reconocido prestigio en los ámbitos político, académico, profesional, científico, tecnológico, cultural, Organismos no Gubernamentales, representantes de universidades, tecnológicos, públicos y privados, de la banca comercial y empresarial en el Estado, sindicatos, asociaciones religiosas, clubes de servicio, asociaciones gremiales y grupos en general, estrechamente vinculados con la problemática del desarrollo en el Estado de Hidalgo y comprometidos con el bienestar común de la Población Hidalguense, el fomento del desarrollo económico, político y social, así como con la protección y asistencia a favor de individuos y grupos vulnerables, sin importar credo, filiación partidista o status social.

Los ciudadanos invitados y que tengan la calidad de representantes de alguna institución o grupo, que se integren al Consejo en su calidad de tal, una vez terminado su ejercicio en el gremio o agrupación que representen, su relevo ocupará tal responsabilidad.

Artículo 5.-La participación de los Consejeros será con carácter honorífico y su labor social no devengará salario, sino el reconocimiento público de los diversos sectores del Estado de Hidalgo; siendo su responsabilidad indelegable.

Artículo 6.-Los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 7.-El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano en las sesiones del Consejo, será suplido en sus ausencias por quien él así determine, sin embargo, ningún otro miembro del Consejo Consultivo Ciudadano tendrá suplente para representarlo ante el Pleno.

Artículo 8.-El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Integrar el programa anual, los informes de actividades y orden del día de las sesiones plenarias del propio;
- II.- Presentar la propuesta de los Consejeros titulares que integrarán las Comisiones de Trabajo;
- III.- Coordinar las actividades, que en cumplimiento de las funciones del Consejo, lleven a cabo los Consejeros;
- IV.- Conducir las actividades del Consejo en coordinación con las instancias de los sectores de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y con aquellas establecidas para el desarrollo integral del Estado de Hidalgo;

Decreto que Crea el Organismo Público Autónomo
Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo



- V.- Proporcionar con oportunidad a los Consejeros los materiales que deban conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones del Consejo;
- VI.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del mismo;
- VII.-Coadyuvar a la realización y cumplimiento de las actividades de los Consejeros, integrando resultados;
- VIII.-Recibir opiniones, sugerencias y propuestas de los Consejeros y de la participación ciudadana en general;
- IX.-Llevar al día el archivo completo de todos los documentos, directorios y demás que deban conservarse, coordinando las actividades de las comisiones y grupos de trabajo y velar por la calidad técnica de los trabajos presentados; formular propuestas y participar en los trabajos con las instancias consultivas de los sectores de la Administración Pública y con aquellas a las que le corresponda el desarrollo integral en los órdenes Federal, Estatal y Municipal;
- X.-Propiciar y canalizar asistencia técnica para la instalación y operación permanente del Consejo Estatal, así como los Consejos Regionales y Municipales;
- XI.-Establecer los mecanismos necesarios para mantener comunicación con todos los Consejeros y ciudadanos a fin de enterarlos oportunamente de los trabajos y resultados que se generen en el seno del Consejo y de los trabajos de las comisiones;
- XII.-Administrar al Consejo, así como integrar la estructura administrativa necesaria para su operación y cumplimiento de sus objetivos; y
- XIII.-Ejercer poder amplio y pleno para llevar a cabo acciones de representación, gestión y administración de recursos que permitan realizar las actividades del Organismo, representando al mismo ante Autoridades y Organismos Públicos y Privados que coadyuven al mejor desempeño de la Institución.

**CAPITULO CUARTO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 9.-El Consejo Consultivo Ciudadano contará con una Junta de Gobierno integrada por el Presidente del Consejo, y los diecisiete Coordinadores Regionales. Esta Junta tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Programar, conducir, dar seguimiento y evaluar los trabajos relacionados con la administración y operatividad del Consejo;
- II.- Aprobar y dar seguimiento al plan de trabajo, reglas de operación y programa de gasto operativo anual;
- III.- Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria se reunirá cuando lo considere necesario su Presidente;

Decreto que Crea el Organismo Público Autónomo
Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo



- IV.- Enajenar y gravar los bienes inmuebles cuando sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- V.- Rendir a través de su Presidente, un informe anual de actividades ante el Pleno del Consejo Consultivo Ciudadano;
- VI.- Realizar de manera permanente la evaluación integral de la gestión del Organismo y del desempeño de los Integrantes del Consejo; y
- VII.- Resolver cualquier asunto relativo al funcionamiento interior del Consejo no previsto en este Decreto o en el Estatuto Orgánico.

CAPITULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 11.-Para el funcionamiento del Consejo, sus Comisiones deberán reunirse en sesión ordinaria una vez al mes, con el objeto de recabar las propuestas generadas en el período, así como evaluar y dar seguimiento a las actividades realizadas. Deberá efectuarse por lo menos una vez al año una sesión plenaria de ciudadanos Consejeros. Se realizarán las sesiones extraordinarias que sean necesarias para el desahogo de los trabajos.

Artículo 12.-El Consejo Consultivo Ciudadano, deberá contar con un Sistema de Información eficiente sobre sus estructuras, propuestas y seguimiento de acciones del propio Organismo; mediante una planeación y reglas operativas aplicables para su funcionamiento.

Artículo 13.-La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano, así como de sus comisiones y grupos de trabajo, se regularán mediante su Estatuto Orgánico, que será propuesto y consensado en el seno del mismo.

CAPITULO SEXTO DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

Artículo 14.-El Patrimonio del Consejo se integrará con:

- I.- Las aportaciones, subsidios, presupuesto y apoyos que otorguen los tres niveles de Gobierno para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

Decreto que Crea el Organismo Público Autónomo
Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo



- III.- Los ingresos que obtengan por los servicios que preste y por las actividades que realice;
- IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título Legal; y
- V.- Herencias, legados o aquellos que resulten de la donación por parte de Entidades Públicas, Privadas, Nacionales o Extranjeras que le otorguen personas físicas o morales.

CAPITULO SEPTIMO DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

Artículo 15.-La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría.

Artículo 16.-El Comisario evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 17.-El Comisario podrá convocar a la instalación de la Comisión de Honor y Justicia cuando se presenten situaciones extraordinarias y estará integrada por los Presidentes de las Comisiones Estatales, quienes se encargarán de evaluar y analizar los casos extraordinarios que así lo requieran.

Artículo 18.-La Comisión de Honor y Justicia tendrá facultades para investigar las causas por las que haya sido convocada y entregar el resultado de sus trabajos al Comisario, quien deberá estudiar todas las causales y documentales para proceder a elaborar y emitir el dictamen correspondiente. Sus facultades le permitirán proceder al desconocimiento de representación e integración de nuevos Consejeros Estatales, Regionales o Municipales, cuando las acciones de éstos se desvíen de los postulados considerados en el presente Decreto y en el Estatuto Orgánico del Consejo.

CAPITULO OCTAVO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

Artículo 19.-Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los
“2010, año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Decreto que Crea el Organismo Público Autónomo
Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo



Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.-El Consejo Consultivo Ciudadano, sesionará por primera vez dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, siendo requisito indispensable para su constitución, que ésta se celebre en un acto público, dándose fe pública de la misma y rindiendo protesta a los miembros que lo integren.

TERCERO.-El Consejo Consultivo Ciudadano deberá expedir y hacer del conocimiento de sus integrantes el Estatuto Orgánico que regirá sus acciones en un período no mayor a sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.-Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto en el seno del Consejo. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, sito en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO